



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00542-00.

El gestor adjetivo de la proponente procura que se surtan nuevamente los efectos del embargo y secuestro del bien raíz, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-13867, de propiedad del perseguido, en lo que atañe al segundo piso de dicha edificación. Con ese objeto, anexa el acta de entrega del haber, la que se surtió en el marco del correspondiente trámite reivindicatorio.

De este modo, conviene precisar que, mediante auto calendado a 5 de agosto de 2019, se dispuso el surtimiento de las aludidas figuras previas, siendo que efectivamente se registró la primera de ellas, abriéndose paso la señalada aprehensión, la que ocurrió el 25 de enero del año que precede (repositorio 12 del paginario digital).

Posteriormente, ante el incidente interpuesto por la poseedora del especificado segmento de la heredad, el que resultó próspero, la incoante optó por perseguir las restantes prerrogativas que le asistían al accionado sobre la reseñada construcción, desmembrando el aducido señorío (auto de 6 de diciembre de 2021).

Sin embargo, para la actual época, se observa, conforme al documento oficial adjuntado, esto es la mencionada acta de entrega del haber involucrado, que ha cesado la situación que dio origen a las enunciadas actuaciones, lo que conduce a **mantener en vigor las cautelas reseñadas, entendiéndose que ellas recaen sobre la totalidad del inmueble en disputa**, máxime porque la posesión que produjo su cesación sobre la pertinente fracción del denotado bien raíz se ha visto truncada con la devolución de ese activo al aquí pretendido.

De esta suerte, se vislumbra **que ninguna determinación ha de proferirse frente al antes enunciado embargo**, ya que esa figura



precautoria ha permanecido inscrita, sin modificaciones. Por otro lado, **en torno al secuestro, debe informarse al respectivo depositario que la custodia que se encomendó en su momento se seguirá gestando sobre la vivienda comprometida, en su integridad, quedando sin piso el levantamiento de la aprehensión sobre el segundo nivel de dicha construcción.** Lo anterior, por cuanto nunca se acreditó que ese fragmento de la heredad hubiera sido realmente reintegrado por el citado profesional con destino a la poseedora, lo que hace inane que se lleve a cabo nuevamente la diligencia de secuestro.

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el comunicado de rigor**, con destino al mencionado auxiliar de la justicia, explicando lo aquí ocurrido y anexando una copia de la presente providencia.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, para los fines de rigor, los reportes allegados por el competente custodio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

Código de verificación:

**3999706704ccb0cb9d7392d64c36859f8c923312055ad5d4dfaec497
687937de**

Documento generado en 23/03/2022 08:50:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>